



Radicado ANM No: 20229060394931

Valledupar, 30-06-2022 10:19 AM

Señor:

**PERSONAS INDETERMINADAS**

**Email:** NO REGISTRA

**Teléfono:** NO REGISTRA

**Celular:** NO REGISTRA

**Dirección:** NO REGISTRA

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** CESAR

**Municipio:** VALLEDUPAR

Asunto: Notificación por Aviso-Resolución GSC-000241 de 01 de junio de 2022 expediente ILI-15481

Cordial saludo.

Por medio de este **AVISO** le notifico que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería ha proferido la Resolución **GSC- No. 00241 de fecha 01 de junio de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-15481”**.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso. ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE LA ENTREGA DE DOCUMENTOS, usted dispone de diez (10) días para presentar recurso de reposición ante este Punto de Atención, dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

**PARA NOTIFICAR:** Resolución GSC- No. 00241 de 01 de junio de 2022.

Atentamente,

**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

**Anexos:** Doce (12) folios.

**Copia:** No aplica.

**Elaboró:** Yoeliz Gutierrez Aviles.

**Revisó:** No aplica.

**Fecha de elaboración:** 30-06-2022 09:57 AM

**Número de radicado que responde:** No aplica.

**Tipo de respuesta:** Total.

**Archivado en:** ILI-15481

Para notificar la anterior comunicación, se fija en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR – PARV**, y se publica en la PÁGINA WEB de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día primero **(01) de julio de dos mil veintidos (2022)** a las 7:30 A.m., y se desfija el día **ocho (08) de julio de dos mil veintidos (2022)** a las 4:30 P.m.



Radicado ANM No: 20229060394931



**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC No000241 DE 2022

( 01 de Junio 2022 )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-15481 ”

La Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 730 del 29 de noviembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

#### ANTECEDENTES

El señor **JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA**, identificado con cédula de ciudadanía No 77.028.124 en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **ILI-15481**, radicó por [Contactenos@anm.gov.co](mailto:Contactenos@anm.gov.co) bajo el No 20221001663402 del 25 de enero de 2022 solicitud de **AMPARO ADMINISTRATIVO** y mediante radicado 20221001678132 del 02 de febrero de 2022, allegó complemento a la solicitud de Amparo Administrativo radicada el 25 de enero de 2022, bajo el fundamento de los artículos 307 y siguientes del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.

La anterior petición va encaminada a que se ordene la suspensión inmediata de los presuntos actos de ocupación, perturbación y trabajos ilegales de explotación minera por parte de **TERCEROS-PERSONAS INDETERMINADAS**, quienes en forma ilegal y sin autorización alguna, se encuentran en el área o predios pertenecientes al Contrato de Concesión No. **ILI-15481**, localizado en jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar, en el departamento del Cesar, dificultando e impidiendo la realización de labores mineras.

La solicitud de Amparo Administrativo se sustentó con los siguientes hechos:

“(.....)”

#### HECHOS

1. Que los señores **JORGE MARIO GUTIÉRREZ ZEQUEDA**, **MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ** y **JOSÉ ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA**, actualmente son titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° ILI-15481 para la explotación técnica un yacimiento de Caliza, ubicado en jurisdicción del municipio de san Juan del Cesar, La Guájira, en un área total de 462 hectáreas, 5507,3 M2.
2. El Título Minero N° ILI-15481, no cuenta con el Plan de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado ni Licencia Ambiental otorgada.
3. Que personas indeterminas vienen realizando explotación minera dentro del polígono del Contrato de Concesión N° ILI-15481 sin que exista una relación contractual con todos los titulares mineros y un título minero inscrito en el Registro Minero Nacional a su favor, generando con tal accionar un detrimento ambiental y minero. No obstante, respetosamente solicitamos que se proceda conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 309 de la Ley 685 de 2001.
4. La perturbaciones y explotaciones mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional perpetradas por personas indeterminadas, ha generado perjuicios a los titulares de la

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-15481”**

concesión minera. 5. Que la perturbaciones y explotaciones mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional perpetradas por personas indeterminas que se denuncia mediante el presente escrito, son actuales e inminentes, motivo por el cual es procedente la acción interpuesta.

5. Que la perturbaciones y explotaciones mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional perpetradas por personas indeterminas que se denuncia mediante el presente escrito, son actuales e inminentes, motivo por el cual es procedente la acción interpuesta.

(.....)”

De conformidad con lo previsto en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, por el presente adjunto para los fines pertinentes las coordenadas donde se vienen desarrollando hasta la fecha actividades de explotación minera por personas indeterminadas dentro del área del título minero N° ILI-15481, así:

PUNTO	OESTE	NORTE
1	72°58'58.9”	10°49'15.1”
2	72°59'03.3”	10°49'11.8”
3	72°59'06.4”	10°49'07.3”

Como peticiones se consignaron en la solicitud:

“(.....)

**PRIMERA:** Que la Agencia Nacional de Minería ANM - Practique Visita Técnica, con el objeto de verificar los hechos de perturbación y explotaciones mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional perpetradas por personas indeterminadas.

**SEGUNDA:** Que la Agencia Nacional de Minería -ANM, ordene el cese de la perturbación y explotaciones mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, conforme al procedimiento establecido en el artículo 309 del Código de Minas.

**TERCERO:** Desde ya responsabilizamos a las personas indeterminadas que están causando esta perturbación y explotaciones mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional por los daños causados en el área del título minero y los pasivos ambientales generados como consecuencia de los hechos descritos.

(...)”

En consecuencia de lo anterior, verificadas las pruebas allegadas en cumplimiento de declarar la viabilidad de la solicitud de Amparo Administrativo allegada mediante radicados Nos. 20221001663402 y 20221001678132, se establece que cumple con los requisitos estipulados en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

Así mismo, se determinó que el señor **JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA**, solicitante del amparo administrativo se encuentra legitimado para ello, en atención a que el día 9 de septiembre de 2015, fue inscrita en el Registro Minero Nacional la Resolución No. 003361 del 11 de julio de 2013, emitida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, la cual resolvió perfeccionar la cesión del 65% de los derechos y obligaciones que el señor MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ posee dentro del título minero ILI-15481 a favor de los señores JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA en un 30% y de JORGE MARIO GUTIERREZ ZEQUEDA en un 35%.

Mediante Auto PARV No. 029 del 03 de febrero de 2022, se admitió la solicitud de Amparo Administrativo impetrada por el señor JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **ILI-15481** contra Terceros-Personas Indeterminadas, fijandose como fecha para llevar a cabo la diligencia de amparo administrativo el día 18 de febrero de 2022 a las 09:00 de la mañana, la cual iniciaría en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de San Juan del Cesar – (La Guajira). Se designaron como funcionarios de la Agencia Nacional de Minería al Ingeniero de Minas Carlos Andres Cortes Casadiego y a

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO  
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-15481”**

la Abogada Astrid Casallas Hurtado. Igualmente, se ordenó librar los oficios correspondientes para comunicar la admisión de la solicitud de Amparo Administrativo y la fecha de la diligencia, así como se ordenó la publicación del Aviso para notificar a los Terceros Personas Indeterminadas, en calidad de Querellados, y la fijación del Edicto de conformidad con al artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Con oficio ANM No. 20229060388161 del 08 de febrero de 2022, dirigido al señor JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA, se le comunico la admisión de la solicitud del Amparo Administrativo mediante Auto PARV No. 029 del 03 de febrero de 2022, y que se debía acercar al PAR Valledupar a surtir la notificación personal.

Con oficio ANM No 20229060388171 del 08 de febrero de 2022 dirigido al señor JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA se le remitió copia de la Notificación por Aviso No. 002 del 03 de febrero de 2022 para que realizará la fijación del mismo en el titulo minero con el acompañamiento de la Personería Municipal de San Juan del Cesar – La Guajira.

Con oficio ANM No. 20229060388181 del 08 de febrero de 2020, dirigido al Alcalde Municipal de San Juan del Cesar – La Guajira, se le remitió copia del Auto PARV No. 029 del 03 de febrero de 2022 que admitió la solicitud de Amparo Administrativo, y se le solicitó el acompañamiento a la diligencia.

Con oficio ANM No. 20229060388191 del 08 de febrero de 2022, dirigido al Personero Municipal de San Juan del Cesar – La Guajira, se le remitió copia del Auto PARV No. 029 del 3 de febrero de 2022 que admitió la solicitud de Amparo Administrativo. Así mismo, copia de la Notificación por Aviso No. 002 del 03 de febrero de 2022 para que realizará la fijación del mismo en el titulo minero con el acompañamiento del querellante, al igual que se le solicitó el acompañamiento a la diligencia.

Con oficio ANM No. 20229060388201 del 08 de febrero de 2022, dirigido al Procurador Regional de la Guajira, se le remitió copia del Auto PARV No. 029 del 3 de febrero de 2022 que admitió la solicitud de Amparo Administrativo, y se le solicitó el acompañamiento a la diligencia. Además se le envió copia de la comunicación enviada a la Personero Municipal de San Juan del Cesar – La Guajira para efectos de hacerle el seguimiento al cumplimiento de la diligencia encomendada.

Con oficio ANM No. 20229060388231 del 08 de febrero de 2022, dirigido a la Corporación Autonoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA, se le remitió copia del Auto PARV No. 029 del 08 de febrero de 2022 que admitió la solicitud de Amparo Administrativo, y se le solicitó el acompañamiento a la diligencia.

El Auto PARV No. 029 del 08 de febrero de 2020, que admitió la solicitud de Amparo Administrativo y fijó la fecha de la diligencia, fue enviado por correo certificado el día 11 de febrero de 2022, tal y como se manifestó en la diligencia de amparo administrativo. Además fue notificado a los terceros indeterminados mediante Aviso No. 002 del 03 de febrero de 2022 fijado en un lugar visible del titulo minero; y por Edicto No. 002 del 14 de febrero de 2022, el cual estuvo publicado los días 16 y 17 de febrero de 2022 en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Valledupar y en la página web de la ANM.

La Personera Municipal de San Juan del Cesar – La Guajira, Dr. Yohana Catalina Daza Bermudez, en ejercicio de sus funciones y dando cumplimiento al Auto PARV No. 029 del 8 de febrero de 2022, procedió el día 17 de febrero de 2022 a fijar el Aviso No. 002 del 03 de febrero de 2022 en un lugar visible del titulo minero No.ILI-15481; evidencia que consta dentro del expediente.

Obra en el expediente digital de Amparo Administrativo el Acta de Diligencia de Reconocimiento del Area en virtud del Amparo Administrativo dentro del Contrato de Concesión No. ILI-15481, la cual se levantó el día 18 de febrero de 2022, y que inició en las instalaciones de la Alcaldía Municipal (Despacho del Alcalde) de San Juan del Cesar – La Guajira.

En la diligencia de apertura hicieron presencia: el Señor JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA cotitular del Contrato de Concesión **ILI-15481**. Cabe resaltar, que no hicieron presencia en la diligencia representantes de los Terceros-Personas Indeterminadas en calidad de Querellados, como tampoco ningún funcionario delegado por parte de la Procuraduría Regional de La Guajira.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO  
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-15481”**

Se conto con la presencia de los siguientes funcionarios delegados: Juan Diego Garcia de la Alcaldía Municipal de San Juan Del Cesar – La Guajira. Brayan Dazaeth Zuñiga Arciniegas de la Personeria Municipal de San Juan Del Cesar – La Guajira y Johana Acosta Maestre de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA.

En la reunión de apertura, a la hora indicada y una vez identificadas las partes asistentes en el lugar del encuentro antes de realizar el desplazamiento al área de la presunta perturbación, se procedió a manifestarles detalladamente el procedimiento y la finalidad de la solicitud de Amparo Administrativo, y se les recordó que en esta diligencia no se tomaría decisión alguna que resolviera la solicitud de Amparo Administrativo allegada bajo los radicados ANM No 20221001663402 del 25 de enero de 2022 y 20221001678132 del 02 de febrero de 2022.

El recorrido en el área presuntamente perturbada fue dirigido por el Ingeniero de Minas de la ANM Carlos Andres Cortes Casadiego. Una vez en el área del título minero, se procedió por parte del Ingeniero de Minas de la Agencia Nacional de Minería a constatar y georreferenciar los puntos señalados por el Querellante, en los que presuntamente se realizan o realizaron los actos perturbatorios relatados en la solicitud, manifestando lo siguiente: *“de acuerdo con lo allí manifestado, corresponden a labores extractivas de forma ilegal dentro del área del mencionado título minero, para el aprovechamiento de material de construcción por parte de terceros indeterminados que no cuentan con la autorización y/o financiación de los titulares mineros..”*

En las instalaciones de la Alcaldía Municipal (Despacho del Alcalde) de San Juan del Cesar – La Guajira se llevó a cabo el levantamiento del **Acta de Diligencia de Reconocimiento del Area en virtud del Amparo Administrativo No.ILI-15481:**

*“(..) En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a los intervinientes:*

**1. QUERELLANTE:** JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión ILI-15481, quien manifiesta: *Que verificado en campo se pudo evidenciar la realización de actividades de explotación tal como lo manifesté en mi solicitud de querrela, sin lograr determinar quien realiza dichas explotaciones, como quiera que al momento de la visita no se encontró ningún tipo de actividad, ni persona alguna efectuándolas.*

**2. QUERELLADOS:** PERSONAS TERCEROS INDETERMINADOS. – NO ASISTIO

**3. La Ingeniera JOHANA ACOSTA MAESTRE de CORPOGUAJIRA,** solicita el uso de la palabra manifestando que se tenga en cuenta los informes y las acciones que ha presentado ante la Autoridad Minera.

*Se le pregunta a las partes si tienen algo que corregir o agregar a la presente diligencia, a lo cual manifiestan que, **NO.***

*De esta forma, se da por terminada la diligencia de amparo administrativo siendo las 12:05 pm del viernes 18 de febrero de 2022. (...)*

Después de llevarse a cabo la diligencia de verificación al área de la presunta perturbación dentro del Contrato de Concesión No. ILI-15481, se procederá a resolver la solicitud de Amparo Administrativo presentada mediante los radicados Nos. ANM No. 20221001663402 del 25 de enero de 2022 y 20221001678132 del 02 de febrero de 2022, por el señor JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA, cotitular del Contrato de Concesión No. ILI-15481.

Mediante **Informe de Visita Técnica de Verificación en virtud del Amparo Administrativo PARV No. 002 del 27 de abril de 2022,** se recogieron los resultados de la visita técnica llevada a cabo al área de la presunta perturbación en el Contrato de Concesión No. ILI-15481, así:

*“(..)*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-15481”**

**7. CONCLUSIONES.**

Como resultado de la visita realizada en atención a la solicitud de Amparo Administrativo, se denota lo siguiente:

- La visita de verificación se llevó a cabo el 18 de febrero de 2022, de conformidad con la fecha señalada en el **AUTO PARV 029 DEL 03 DE FEBRERO DE 2022** (notificado mediante Edicto No. 002 de fecha 14 de febrero de 2022, fijado en un lugar público y visible del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, por un término de dos días hábiles, a partir del 16 de febrero de 2022, y desfijado el 17 de febrero de 2022, para dar trámite a la solicitud de AMPARO ADMINISTRATIVO allegada mediante los radicados 20221001663402 del 25 de enero de 2022 y 20221001678132 del 02 de febrero de 2022, por el señor **JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA**, titular del Contrato de Concesión No. **ILI-15481**, en contra de **TERCEROS-PERSONAS INDETERMINADOS**.
- La visita de verificación se llevó a cabo en presencia del funcionario delegado por parte de la Alcaldía Municipal de San Juan del Cesar (La Guajira): el señor Juan Diego García; el señor Brayan Dazaeth Zuñiga Arciniegas; funcionario delegado por parte de la Personería Municipal de la jurisdicción, la ingeniera Johana Acosta Maestre ; funcionaria delegada por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, así como del señor Jose Alfonso Sequeda Pimienta, co-titular del Contrato de Concesión No. **ILI-15481**. Ahora bien, expuesto lo anterior, vale la pena aclarar que, durante el desarrollo de la citada diligencia no estuvieron presentes los querellados, ni ningún funcionario delegado por parte de la Procuraduría Provincial de La Guajira, entidad que fue convocada por la autoridad minera para que brindara el respectivo acompañamiento.
- Cabe resaltar que, no se contó con la asistencia de la parte querellada (**TERCEROS INDETERMINADOS**).
- En la visita realizada el 18 de febrero de 2021, dando trámite a la solicitud de Amparo Administrativo sobre la cual deriva el presente Informe Técnico, se procedió a verificar y georreferenciar la zona donde se llevan a cabo los actos o hechos denunciados por el señor Jose Alfonso Sequeda Pimienta, co-titular del Contrato de Concesión No. **ILI-15481**, partiendo de la información allegada a través los radicados 20221001663402 del 25 de enero de 2022 y 20221001678132 del 02 de febrero de 2022, por lo que se considera necesario aclarar que, en el lugar señalado, se identificaron tres (5) frentes de explotación, en los que no se ejecutaban labores mineras al momento de la citada diligencia, trabajos que han sido adelantados dentro del área de la citada concesión minera, sin el consentimiento o autorización para ello.
- En el recorrido de la inspección de campo se identificó la publicación de la “**NOTIFICACIÓN POR AVISO PARV-VSC-2 DEL 03 DE FEBRERO DE 2022**”, documento que fue fijado por la Personera Municipal de San Juan del Cesar (La Guajira) sobre los sitios específicos donde se llevan a cabo los hechos denunciados por la querellante, en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, tal como consta en el “**ACTA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE EDICTO EMPLAZATORIO**”, vale la pena aclarar que, aunque al momento de la citada diligencia no se encontró personal ejecutando labores extractivas en el área del Contrato de Concesión No. **ILI-15481**, no fue posible realizar la identificación personal u obtener información adicional que permitiera individualizarlos o incluirlos directamente dentro del trámite de Amparo Administrativo, como responsables de dichas actividades mineras.
- Consultado el Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM, no se evidenció la publicación de ningún minero de subsistencia en jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar (La Guajira); en este sentido, vale la pena mencionar que, las labores de explotación minera identificadas en el área del Contrato de Concesión No. **ILI-15481**, durante el desarrollo de la visita de verificación de la diligencia de Amparo Administrativo, estaban siendo ejecutadas por **TERCEROS INDETERMINADOS**, sin el respaldo de un título minero o de una solicitud vigente de minería de hecho, formalización y/o área de reserva especial y sin que se acreditara la calidad

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-15481”**

*de mineros de subsistencia debidamente inscritos ante la Alcaldía Municipal de la jurisdicción, situación que, desde el punto de vista técnico evidencia una extracción ilícita de minerales.*

- *Aunado a lo anterior, se considera desde el punto de vista técnico que las actividades extractivas ejecutadas en la zona de explotación señalada por señor titular en la solicitud de Amparo Administrativo, corresponden a labores mineras recientes, se evidencian vías de accesos en buen estado, se pudo evidenciar que el tipo de arranque utilizado es a través de maquinaria.*
- *En virtud de lo expuesto en el presente Informe, desde el punto de vista técnico, **se considera viable conceder** el Amparo Administrativo solicitado por el señor **JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA**, co-titular del Contrato de Concesión No. **ILI-15481**, en contra de **TERCEROS-PERSONAS INDETERMINADOS**, sobre los Frentes de Explotación identificados durante el recorrido de la visita de verificación (**Ver Cuadro 1**)*

**8. RECOMENDACIONES.**

- *Se recomienda **recordar** a los señores MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ, JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA y JORGE MARIO GUITERREZ ZEQUEDA, que son responsable de todas las actividades y eventualidades que se realicen u ocurran en el área del título minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. **ILI-15481**, motivo por el cual, le asiste la obligación de poner en conocimiento y en su debido momento ante las autoridades competentes en la materia, las posibles perturbaciones, ocupaciones o despojos que puedan presentarse dentro del polígono de su concesión minera, especialmente si estas se relacionan con trabajos extractivos por parte de terceros sin su respectivo consentimiento o autorización, teniendo en cuenta que, si deja trascurrir el tiempo esperando que estas actuaciones cesen por sí solas, a voluntad de los accionantes, pone en entredicho su oposición y, por el contrario, representaría para la autoridad minera una actividad consentida y avalada por el mismo concesionario. Aunado a lo anterior, vale la pena aclarar que, el hecho de no poner en conocimiento de las autoridades competentes la extracción de minerales sin la correspondiente autorización, dentro del área que le fue concesionada, a pesar de contar con las herramientas para hacerlo conforme a lo dispuesto en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, implica que se esté contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 164 del mencionado Código de Minas.*
- *Se remite el presente Informe Técnico a la parte jurídica del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, a fin de que se realice una evaluación completa del expediente contentivo de la solicitud de Amparo Administrativo del Contrato de Concesión No. **ILI-15481**, se efectúen las notificaciones necesarias, se surtan los trámites jurídicos producto de la información que obra dentro del mismo y se proceda en lo correspondiente a su competencia.*
- *Se recomienda remitir copia del presente Informe Técnico a las siguientes entidades: Alcaldía Municipal de San Juan del Cesar (La Guajira), Personería Municipal de la Jurisdicción, Corporación Autónoma Regional de La Guajira “CORPOGUAJIRA”, y Procuraduría General de la Nación, a fin de que avoquen conocimiento de las situaciones señaladas en el presente Informe Técnico que son de resorte, y adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar, de acuerdo con las competencias que la Ley les otorga. (...)”*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

A fin de resolver de fondo la solicitud de Amparo Administrativo presentado bajo los radicados Nos. ANM No. 20221001663402 del 25 de enero de 2022 y 20221001678132 del 02 de febrero de 2022 por el señor JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA., cotitular del Contrato de Concesión No. **ILI-15481**, se hace relevante establecer la finalidad del procedimiento del Amparo Administrativo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 que establecen:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-15481”**

**“Artículo 307.** *Perturbación.* “(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

*A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...).”*

**“Artículo 309.** *Reconocimiento del área y desalojo.* Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querrela y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.

*En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal.”*

Bajo este contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación del Amparo Administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión –u otra modalidad de título minero legalmente reconocido– para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de Amparo Administrativo está encaminada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de concesión.

En tal sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de Amparo Administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque este sería el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad.

De acuerdo con los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala:

*“La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO  
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-15481”**

*minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva.”*

Ahora bien, el Ingeniero de Minas de la ANM mediante el Informe de Visita Técnica de Verificación en virtud del Amparo Administrativo PARV No. 002 del 27 de abril de 2022, recogió los resultados de la visita técnica llevada a cabo al área de la presunta perturbación. Se pudo sustraer del numeral 6. del citado Informe que “*Situados en campo, se procedió con la identificación y georreferenciación de los sitios o puntos específicos sobre los cuales se estaban desarrollando los actos perturbatorios que dieron origen a la solicitud de Amparo Administrativo, para lo cual se empleó un equipo GPS MAP 64sc marca GARMIN y una cámara fotográfica para las evidencias y/o registros correspondientes.*

*Al momento de la visita de verificación no se estaban desarrollando labores de explotación minera, pero se evidencio material acopiado en dos puntos y extracción de material, dentro del área otorgada bajo el Contrato de Concesión No. **ILI-15481**, motivo por el cual, fue posible constatar los actos o hechos denunciados por la querellante en la solicitud de Amparo Administrativo interpuesto en contra de **TERCEROS INDETERMINADOS**.*

- ❖ *También se sustrajo del mencionado Informe en el numeral 6 que “Se procedió con la verificación y georreferenciación de la zona donde se llevan a cabo los actos o hechos denunciados por el señor Jose Alfonso Sequeda Pimienta co-titular del Contrato de Concesión No. ILI-15481, partiendo de la información allegada a través los radicados 20221001663402 del 25 de enero de 2022 y 20221001678132 del 02 de febrero de 2022, por lo que se considera necesario aclarar que, en el lugar señalado, se identificaron cuatro frentes con vestigios de actividades extractivas, trabajos que han sido adelantados dentro del área de la citada concesión minera, sin el consentimiento o autorización para ello, los cuales también se evidenciaron en la visita a campo el día 01 de septiembre de 2021, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería y plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 088 del 11 de noviembre de 2021.*
- ❖ *En el recorrido de la inspección de campo se identificó la publicación de la “**NOTIFICACIÓN POR AVISO PARV-VSC-2 DEL 03 DE FEBRERO DE 2022**”, documento que fue fijado por la Personera Municipal de San Juan del Cesar (La Guajira) sobre los sitios específicos donde se llevan a cabo los hechos denunciados por la querellante, en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, tal como consta en el “**ACTA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE EDICTO EMPLAZATORIO**”, vale la pena aclarar que, aunque al momento de la citada diligencia no se encontró personal ejecutando labores extractivas en el área del Contrato de Concesión No. **ILI-15481**, no fue posible realizar la identificación personal u obtener información adicional que permitiera individualizarlos o incluirlos directamente dentro del trámite de Amparo Administrativo, como responsables de dichas actividades mineras.*
- ❖ *Consultado el Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM, no se evidenció la publicación de ningún minero de subsistencia en jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar (La Guajira); en este sentido, vale la pena mencionar que, las labores de explotación minera identificadas en el área del Contrato de Concesión No. **ILI-15481**, durante el desarrollo de la visita de verificación de la diligencia de Amparo Administrativo, estaban siendo ejecutadas por **TERCEROS INDETERMINADOS**, sin el respaldo de un título minero o de una solicitud vigente de minería de hecho, formalización y/o área de reserva especial y sin que se acreditara la calidad de mineros de subsistencia debidamente inscritos ante la Alcaldía Municipal de la jurisdicción, situación que, desde el punto de vista técnico evidencia una extracción ilícita de minerales.*
- ❖ *Aunado a lo anterior, se considera desde el punto de vista técnico que las actividades extractivas ejecutadas en la zona de explotación señalada por el titular, corresponden a labores mineras recientes.*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO  
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-15481”**

Así mismo, se enunció que “ Los datos de ubicación de los puntos georreferenciados y otros aspectos relevantes sobre la visita de verificación adelantada, se describen a continuación:

#	COORDENADAS		COT A (Metr os)	PUNTO	OBSERVACIONES
	NORTE	ESTE			
1	1119148	1688264	262	Publicación de la notificación por Aviso	Este sitio es la zona de acceso hacia el área del contrato de concesión. Se evidencia en este punto se realizó la fijación de la NOTIFICACIÓN POR AVISO PARV-VSC-2 DEL 03 DE FEBRERO DE 2022, de la diligencia de Amparo Administrativo
2	1119422	1688364	216	Frente de Explotación Inactivo	Dentro de esta zona se identificaron y/o constataron los actos o hechos denunciados por el titular del Contrato de Concesión No. ILI-15481 (querellante), teniendo en cuenta que, aunque no se estaban ejecutando labores mineras al momento de la visita de verificación, se observaron vestigios en el terreno que evidenciaban actividades extractivas recientes sobre la misma. Se evidenciaron tres apiques tapados recientemente y material acopiado.
3	1119453	1688398	209	Frente de Explotación Inactivo	Dentro de esta zona se identificaron y/o constataron los actos o hechos denunciados por el titular del Contrato de Concesión No. ILI-15481 (querellante), teniendo en cuenta que, aunque no se estaban ejecutando labores mineras al momento de la visita de verificación, se observaron vestigios en el terreno que evidenciaban actividades extractivas recientes sobre la misma. Se evidenciaron tres apiques tapados recientemente y material acopiado.
4	1119545	1688537	221	Frente de Explotación Inactivo	Dentro de esta zona se identificaron y/o constataron los actos o hechos denunciados por el titular del Contrato de Concesión No. ILI-15481 (querellante), teniendo en cuenta que, aunque no se estaban ejecutando labores mineras al momento de la visita de verificación, se observaron vestigios en el terreno que evidenciaban actividades extractivas recientes sobre la misma. Se evidenciaron tres apiques tapados recientemente y material acopiado.
5	1119634	1688609	221	Frente de Explotación Inactivo	Dentro de esta zona se identificaron y/o constataron los actos o hechos denunciados por el titular del Contrato de Concesión No. ILI-15481 (querellante), teniendo en cuenta que, aunque no se

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-15481”**

#	COORDENADAS		COT A (Metr os)	PUNTO	OBSERVACIONES
	NORTE	ESTE			
					<i>estaban ejecutando labores mineras al momento de la visita de verificación, se observaron vestigios en el terreno que evidenciaban actividades extractivas recientes sobre la misma. Se evidenciaron tres apiques tapados recientemente y material acopiado.</i>
6	1119668	1688757	281	<i>Frente de Explotación Inactivo</i>	<i>Dentro de esta zona se identificaron y/o constataron los actos o hechos denunciados por el titular del Contrato de Concesión No. ILI-15481 (querellante), teniendo en cuenta que, aunque no se estaban ejecutando labores mineras al momento de la visita de verificación, se observaron vestigios en el terreno que evidenciaban actividades extractivas recientes sobre la misma. Se evidenciaron tres apiques tapados recientemente y material acopiado.</i>
7	1119684	1688734	286	<i>Frente de Explotación Inactivo</i>	<i>Dentro de esta zona se identificaron y/o constataron los actos o hechos denunciados por el titular del Contrato de Concesión No. ILI-15481 (querellante), teniendo en cuenta que, aunque no se estaban ejecutando labores mineras al momento de la visita de verificación, se observaron vestigios en el terreno que evidenciaban actividades extractivas recientes sobre la misma. Se evidenciaron tres apiques tapados recientemente y material acopiado.</i>

**Cuadro 1. Descripción de los puntos de referencia.”**

**Nota:** Se adjunta el plano del área del Contrato de Concesión No. **ILI-15481**, con la ubicación de los puntos señalados en la tabla anterior, estableciéndose desde la parte técnica que, todos los Frentes de Explotación identificados en el desarrollo de la visita de verificación, se superponen totalmente con el polígono otorgado bajo el mencionado título minero.

Es importante señalar que la Autoridad Minera, toma determinaciones de carácter administrativo encaminadas a exigir el cumplimiento de las normas previstas en el Código de Minas, el cual determina las condiciones y características que debe contener el título minero concedente del derecho a explotar minerales, y la naturaleza del mismo, definida como una prerrogativa de tipo exclusivo y temporal que permite a su beneficiario el aprovechamiento de los minerales extensibles dentro del área otorgada, tal como lo estipula los artículos 14 y 15 de la Ley 685 de 2001, así:

*“Artículo 14. Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.*  
(...)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-15481”**

*Artículo 15. Naturaleza del derecho del beneficiario. El contrato de concesion y los demas titulos emanados del Estado de que trata el articulo anterior, no transfieren al beneficiario un derecho de propiedad de los minerales "in situ" sino el de establecer, en forma exclusiva y temporal dentro del area otorgada, la existencia de minerales en cantidad y calidad aprovechables, a apropiarselos mediante su extraccion o captacion y a gravar los predios de terceros con las servidumbres necesarias para el ejercicio eficiente de dichas actividades. (Subrayado fuera de texto)*

Así las cosas, el contrato de concesión minera es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidas en la Ley.

Por lo tanto, es fundamental entender que la persona que ostenta un título minero legalmente otorgado e inscrito ante el Registro Minero Nacional, cuenta con el derecho de protección a su prerrogativa, frente a actos de perturbación, mediante la aplicación del mecanismo de amparo administrativo, consagrado por el artículo 37 y subsiguientes de la Ley 685 de 2001.

De conformidad con todo lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que en el Informe de Visita Técnica de Verificación se concluyó que desde el punto de vista técnico es **VIABLE** conceder el Amparo Administrativo; se colige entonces que efectivamente se están presentando los actos de ocupación, perturbación y trabajos ilegales de explotación minera por parte de **TERCEROS PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre los Frentes de Explotación identificados durante el recorrido de la visita de verificación (ver cuadro 1); razón por la cual se **CONCEDERA** el mismo, en atención a lo ordenado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001.

Que en mérito de lo expuesto la Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera – ANM, en uso de sus facultades,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.– CONCEDER** el Amparo Administrativo solicitado por el señor JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA, en calidad de Querellante y cotitular del Contrato de Concesión No. ILI-15481 en contra de PERSONAS - TERCEROS INDETERMINADOS; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas:

#	COORDENADAS		COTA (Metros)
	NORTE	ESTE	
1	1119148	1688264	262
2	1119422	1688364	216
3	1119453	1688398	209
4	1119545	1688537	221
5	1119634	1688609	221
6	1119668	1688757	281
7	1119684	1688734	286

**ARTÍCULO SEGUNDO.–** En consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** a los TERCEROS – PERSONAS INDETERMINADAS que **CESEN LOS ACTOS PERTURBATORIOS Y DE OCUPACION** que actualmente se estan presentando en el área del título minero No. ILI-15481, localizado en la jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar – La Guajira, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO  
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-15481”**

**ARTICULO TERCERO.-** Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar al señor Alcalde Municipal de San Juan del Cesar – La Guajira, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores personas indeterminadas, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero, de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones del Informe de Visita PARV PARV No. 002 del 27 de abril de 2022.

**ARTICULO CUARTO.- Poner** en conocimiento el Informe de Visita Técnica de Verificación en virtud del Amparo Administrativo PARV No. 002 del 27 de abril de 2022, a los señores MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ, JORGE MARIO GUTIERREZ ZEQUEDA y JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA titulares del Contrato de Concesión No ILI-15481. Lo anterior, una vez se encuentre en firme el acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO.-** Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del Informe de Visita Técnica en virtud del Amparo Administrativo PARV No. 002 del 27 de abril de 2022 y del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de San Juan Del Cesar – La Guajira, a la Personería Municipal de San Juan Del Cesar – La Guajira y a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA y a la Fiscalía General de la Nación Seccional Rioacha con el fin de que se tomen las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia

**ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo a los señores MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ, JORGE MARIO GUTIERREZ ZEQUEDA y JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA ., en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. ILI-15481, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

Respecto a las PERSONAS – TERCEROS INDETERMINADOS, súrtase la notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2001.

**ARTÍCULO SEPTIMO.**Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA BEATRIZ FRANCO IDARRAGA**  
Gerente de Seguimiento y Control

*Elaboró: Astrid Casallas Hurtado, Abogada PAR-Valledupar  
Aprobó: Indira Paola Carvajal Cuadros, Coordinadora PAR-Valledupar  
Vo.B.o. Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador Zona Norte  
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC  
Reviso: Andrea Lizeth Begambre Vargas- Abogada VSCSM*